

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 218
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy la delincuencia también está en nuestros teléfonos, en nuestras computadoras y en las pantallas que forman parte de nuestra vida cotidiana.

El fraude ha cambiado de rostro. Puede llegar mediante un mensaje, una llamada, un enlace, una página falsa, una aplicación, un perfil en redes sociales o una comunicación que aparenta provenir de una institución legítima.

Pero detrás de cada fraude no hay solamente una cantidad de dinero: hay una persona, una familia, meses o años de trabajo y, muchas veces, los ahorros destinados a resolver una necesidad.

Por ello, como Poder Legislativo, tenemos la responsabilidad de actualizar nuestras leyes frente a las nuevas formas de delinquir. Si la tecnología cambió la manera en que las personas trabajan, compran, realizan operaciones bancarias y se comunican, también debemos garantizar que la protección de la ley llegue a esos mismos espacios.

Esta iniciativa no pretende criminalizar el uso de internet, las redes sociales o las plataformas digitales. Lo que busca es sancionar el engaño cuando, utilizando estos medios, se obtiene ilícitamente el patrimonio de otra persona.

La propuesta reconoce expresamente estas nuevas modalidades dentro del delito de fraude, brindando mayor certeza jurídica y fortaleciendo la protección de quienes pueden encontrarse en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Porque la ley no puede quedarse atrás mientras la delincuencia avanza.

Hoy necesitamos que la protección del Estado llegue también a las pantallas.

Aprobar esta reforma significa reconocer una realidad que ya viven muchas familias michoacanas y asumir, desde este Congreso, la responsabilidad de proteger su patrimonio, su confianza y su tranquilidad.

Porque el fraude puede cambiar de medio, pero la obligación del Estado de proteger a las personas no puede cambiar.

Se propone adicionar una fracción XXI al artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN			
	DICE		DEBE DECIR
Artículo 218. Fraude específico			Artículo 218. Fraude específico I. a XXI.
I.	a XXI		...
...			XXII. Al que, mediante el uso de tecnologías de la información, sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales, servicios de mensajería, correo electrónico, plataformas digitales, sistemas de comercio electrónico, banca electrónica o cualquier otro medio de comunicación digital, y mediante engaño, simulación, suplantación, clonación, manipulación o utilización de comunicaciones, cuentas, perfiles, sitios o identidades falsas, induzca o mantenga a una persona en error para que realice un acto de disposición patrimonial, entregue dinero, bienes, valores o información de autenticación que permita disponer de recursos patrimoniales, obteniendo para sí o para un tercero un lucro indebido o causando un perjuicio patrimonial. Las penas previstas en esta fracción se aumentarán hasta en una mitad cuando la víctima sea persona con discapacidad o menor de edad, sin perjuicio del aumento previsto en el artículo 217 cuando el fraude se cometa en perjuicio de una persona adulta mayor.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción XXI al artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 218. Fraude específico

I. a XXI.

...

XXII. Al que, mediante el uso de tecnologías de la información, sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales, servicios de mensajería, correo electrónico, plataformas digitales, sistemas de comercio electrónico, banca electrónica o cualquier otro medio de comunicación digital, y mediante engaño, simulación, suplantación, clonación, manipulación o utilización de comunicaciones, cuentas, perfiles, sitios o identidades falsas, induzca o mantenga a una persona en error para que realice un acto de disposición patrimonial, entregue dinero, bienes, valores o información de autenticación que permita disponer de recursos patrimoniales, obteniendo para sí o para un tercero un lucro indebido o causando un perjuicio patrimonial.

Las penas previstas en esta fracción se aumentarán hasta en una mitad cuando la víctima sea persona con discapacidad o menor de edad, sin perjuicio del aumento previsto en el artículo 217 cuando el fraude se cometa en perjuicio de una persona adulta mayor.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 días del mes de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez



www.congresomich.gob.mx